

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

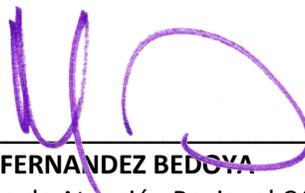
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CÚCUTA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013 y la resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	GGEM-02	000525	14/05/2021	205	08/09/2021	LICENCIA EXPLOTACION

Dada en San José de Cúcuta, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2021.



ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000525 DE 2021

(14 DE MAYO 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA CANCELACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGEM-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales del departamento de Norte de Santander, a través, de la Resolución No. 0219, de fecha 17 de diciembre de 1.998, otorgó Licencia de Explotación N° (215-54) GGEM-02, al señor ALBERTO FLOREZ OMAÑA, identificado con la C.C. No. 17.018.636, para la explotación de un yacimiento de ARCILLA, en el municipio de EL ZULIA, del departamento de NORTE DE SANTANDER, por un término de diez (10) años, con una extensión superficial de cero (0) hectáreas y 4,483 metros cuadrados, la precitada Licencia de Explotación fue inscrita el 7 de febrero de 2.002, en el Registro Minero Nacional, con el código No. GGEM-02.

La Secretaría de Minas y Energía de Norte de Santander, mediante Resolución N° 00441 del 26 de octubre de 2009, autorizó y declaró formalizada la CESIÓN DE DERECHOS del señor ALBERTO FLOREZ OMAÑA, identificado con la C.C. No. 17.018.636 en la Licencia de Explotación GGEM-02 (215) a favor de la sociedad GLOBAL BUSINESS DEVELOPMENT INTERNATIONAL CÚCUTA LTDA, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 28 de octubre del 2014.

Mediante Resolución No. 00095 del 04 de septiembre del 2012, LA GOBERNACIÓN DEL NORTE DE SANTANDER prorrogó la Licencia de Explotación No. 215-54 a la sociedad GLOBAL BUSINESS DEVELOPMENT INTERNATIONAL CÚCUTA LTDA., por un término de diez (10) años, contados a partir del 6 de febrero de 2012. La cual fue inscrita en el Registro Minero el 11 de noviembre del 2014.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA CANCELACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGEM-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El título minero no se encuentra ubicado en la zona de restricción de paramo, según lo revisado en la plataforma del ANNA MINERIA.

Mediante auto PARCU No. 1056 de fecha 23 de agosto del 2016, notificado con estado No. 069 de fecha 25 de agosto del 2016, se acoge el concepto técnico PARCU No. 0698 del 19 de agosto del 2016 y el cual concluyó lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° GGEM-02 (215), que está incurso en causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y 76 numeral 03 del Decreto 2655 de 1988, por “no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”: para lo cual se le otorgará el termino perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° GGEM-02 (215), para que cumpla con la implementación de la señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del título y sus áreas aledañas; para lo cual se le otorgará el termino perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° GGEM-02 (215), para que cumpla cabalmente con las medidas preventivas y demás recomendaciones de seguridad e higiene minera impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico del informe de Visita Técnica de radicado PARCU N° 0698 de fecha 19 de agosto de 2016.

(...)

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° GGEM-02 (215), que debe Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993 Reglamento de higiene y seguridad minera en labores a cielo abierto, (...)

Con auto PARCU No. 0859 de fecha 30 de agosto del 2017 notificado con estado 042 de fecha 31 de agosto del 2017, el cual acogió el concepto técnico PARCU No. 0533 de fecha 24 de julio del 2017, y del mismo se concluyó lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO; Informar al titular minero, que mediante Auto PARCU-1056 del 23 de agosto de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de caducidad (sic) y de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

(...)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA CANCELACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGEM-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEXTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU 0533 de fecha 24 de Julio de 2017:

- *Una vez se inicien las labores de explotación se debe establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción.*
- *En los frentes de trabajo donde operen máquinas, equipos, dispositivos y otros elementos se deberá señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.*
- *No se podrán adelantar labores mineras por fuera del área autorizada.*
- *En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo.*

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. (...)

Con el auto PARCU 0906 de fecha 18 de mayo del 2018 notificado con estado jurídico No. 032 de fecha 21 de mayo del 2018, el cual acoge el concepto técnico PARCU No. 0440 de fecha 26 de abril del 2018, concluye lo siguiente:

(...) ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

**presentar a través de la plataforma web del SIMINERO, el formato básico minero ANUAL del 2017 junto con su respectivo plano de labores. (...)*

Con auto PARCU No. 1295 de fecha 18 de octubre del 2019 notificado con estado jurídico 108 del 21 de octubre del 2019 se acoge el concepto técnico PARCU No. 1164 de fecha 8 de octubre del 2019 en el cual se concluye lo siguiente:

(...)

2.3 NO APROBAR al Contrato de Concesión No. GGEM-02, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 1164 de fecha: 8/10/2019; lo siguiente:

El Formato Básico Minero (FBM) anual del año 2017, teniendo en cuenta que la producción reportada no coincide con lo reportado en las regalías.

REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2255 de 1998, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

El Formato Básico Minero (FBM) anual del año 2017 debidamente ajustado o, en su defecto, la aclaración correspondiente a la inconsistencia señalada.

(...)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA CANCELACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGEM-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Con auto PARCU No. 1535 de fecha 20 de noviembre del 2019, notificado con estado No. 121 del 21 de noviembre del 2019, se dispuso lo siguiente:

(...)

2.2. *Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el ÍTEM 8 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1434 de fecha 14 de noviembre de 2019.*

2.3 *Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 1434 de fecha 14 de noviembre de 2019, será parte integral del expediente del título No. GGEM-02, para que se efectúen las respectivas notificaciones.*

2.4 *INFORMAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos, de acuerdo al informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0250 de fecha 15 de marzo de 2019, se observa que persiste el incumplimiento de las Instrucciones Técnicas y Recomendaciones Generales requeridas en el presente acto administrativo, se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo.*

2.5 *Informar al titular minero que se encuentra incurso en la causal de cancelación establecida en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, que establece: "3) El no realizar los trabajos y obras de exploración, construcción y montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada.". Lo anterior, toda vez que el titular minero no ha sido diligente con la presentación de los soportes correspondientes a los instrumentos técnico y ambiental para ejecutar labores en el área de la Licencia de Explotación GGEM-02 (215).*

Por lo anterior, se le concede a la sociedad titular el término de un (1) mes para subsanar la falta que se le acusa o formular su defensa, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

2.6 *Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)*

Dentro del concepto técnico PARCU No. 0619 de fecha 3 de junio del 2020 se tiene que el titular adeuda lo siguiente:

(...)

PRESENTACION DE FORMATOS BÁSICOS

(...)

El titular minero no ha dado cumplimiento en la presentación de los formatos básicos mineros anual 2002, 2003, 2004, 2005 con sus respectivos planos y los formatos básicos mineros semestrales 2003, 2004, 2005.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA CANCELACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGEM-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El titular minero no ha dado cumplimiento en la presentación del formato básico minero semestral de los años 2003 y 2004 y los FBM anuales 2002 – 2003 con sus respectivos planos de labores.

El titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido en el AUTO PARCU No. 0659 del 29 de mayo de 2014 correspondiente al FBM anual del 2008 con su respectivo plano de labores.

El titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido en el AUTO PARCU No. 0119 del 06 de febrero de 2014 / Concepto Técnico No. 0012 del 10 de enero de 2014 correspondiente al FBM anual del 2009 con su respectivo plano de labores.

El titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido en el AUTO PARCU No. 0151 del 04 de febrero de 2016 / Concepto Técnico No. 092 del 28 de enero de 2016 no cuentan con la firma del profesional que refrenda la información, y el plano de labores no cumple con las normas técnicas del decreto 40600 de 2015 correspondiente al FBM anual del 2010 con su respectivo plano de labores.

El titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido en el AUTO PARCU No. 0151 del 04 de febrero de 2016 / Concepto Técnico No. 092 del 28 de enero de 2016 Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual 2012, se encuentra sin firma del Profesional responsable.

El titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido en el AUTO PARCU No. 0151 del 04 de febrero de 2016 / Concepto Técnico No. 092 del 28 de enero de 2016 Formato Básico Minero correspondiente al Semestral 2013 no cuentan con la firma del responsable del diligenciamiento y el FBM anual del 2013 no cuentan con la firma del profesional que refrenda la información, y el plano de labores no cumple con las normas técnicas del decreto 40600 de 2015.

(...)

Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2004 y 2005, dado que no presento los planos de labores. ASI mismo NO APROBAR el FBM anual del 2017 correspondiente a que la producción reportada en el formulario no coincide con las regalías reportadas para el año reportado.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.6 REGALÍAS

(...)

El titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido en el AUTO PARCU No. 0659 del 29 de mayo de 2014 presentar los recibos de pago de las Declaraciones de Producción correspondientes a los III y IV trimestre del 2008 y II trimestre del 2009.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA CANCELACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGEM-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido en el AUTO PARCU No. 0151 del 04 de febrero de 2016 / Concepto Técnico No. 092 del 28 de enero de 2016 Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I – II – III - IV trimestre 2013 no se encuentran firmados por el declarante.

(...)

Se recomienda REQUERIR a los titulares para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de ARCILLA correspondientes al I trimestre del año 2018 por valor de MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.222), más los intereses causados desde el 27/11/2018 hasta la fecha efectiva del pago.

(...)

Se recomienda REQUERIR a los titulares para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de ARCILLA correspondientes al II trimestre del año 2018 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$285), más los intereses causados desde el 27/11/2018 hasta la fecha efectiva del pago.

(...)

Se recomienda NO APROBAR Y REQUERIR al titular minero la modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2018, teniendo en cuenta que fue declarado en cero (0) la producción; pero el valor total de la liquidación de regalías y el destino de mineral no coinciden con la producción declarada en el ítem de cantidad.

(...)

Se recomienda REQUERIR a los titulares para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de ARCILLA correspondientes al IV trimestre del año 2018 por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$334), más los intereses causados desde el 21/03/2019 hasta la fecha efectiva del pago.

(...)

Se recomienda REQUERIR al titular minero la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalía para mineral de arcillas correspondientes al trimestre I de 2020.

(...)

SEGURIDAD MINERA

El día 30/10/2019 se realizó visita de fiscalización minera al área de la Licencia de Explotación. GGEM-02, generándose el informe de Visita de seguimiento PARCU-1434 de fecha 14 de noviembre de 2019, se concluyó: no se evidenció trabajadores o maquinaria en actividades mineras, al momento de la visita no se dejaron plasmadas instrucciones técnicas, pero se observó que el titular minero no ha dado cumplimiento a INSTRUCCIONES TECNICAS DE LA VISITA 15/02/2019 Presentar el plano de labores actualizado, Implementar la respectiva señalización informativa, preventiva y de seguridad dentro del área, Presentar evidencia de actas de entrega de E.P.P. a los trabajadores empleados durante las labores de explotación, además de actas de socialización del plan de emergencias, última acta de reunión del COPASST y acta de conformación del COPASST, además de evidencias del simulacro de emergencias,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA CANCELACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGEM-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Presentar evidencia de implementación de un sistema de registro de producción, el cual debe ser verificable y trazable; Presentar evidencia de la implementación de un plan de emergencias, simulacro de emergencias. Presentar evidencia de la implementación del sistema de gestión de la salud y la seguridad en el trabajo - SG-SST. El cual fue acogido por el AUTO PARCU No. 1535 del 20 de noviembre de 2019 y notificado por estado jurídico No. 121 del 21/11/2019.

(...)

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS

(...)

Primer Semestre de 2011:

Una vez revisado el pago por concepto de visita de fiscalización se evidencia que el cumplimiento de dicha obligación se realizó de manera extemporánea, por lo cual se procede a realizar el cálculo de los intereses moratorios causados.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

<i>Valor Cancelado por el titular (\$ 2.604.849):</i>	<i>\$ 2.604.849</i>
<i>Valor a cancelar más intereses hasta la fecha de pago 13/08/2012:</i>	<i>\$ 3.217.080</i>
	<i>\$ 612.231</i>

Se recomienda REQUERIR al titular para que realicen el pago faltante por concepto de visita de fiscalización correspondiente al primer semestre de 2011 por valor de SEISCIENTOS DOCE MIL DOCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS M/CTE (\$612.231), más los intereses causados desde el 13/08/2012 hasta la fecha efectiva del pago.

Segundo Semestre de 2011:

Mediante AUTO No. 00994 del 30 de agosto de 2011 notificado con estado No. 121 del 31 de agosto del 2011, ARTÍCULO PRIMERO: Informar a GLOBAL BUSINESS DEVELOPMENT INTERNACIONAL CUCUTA LTDA, titular de la licencia de explotación No. 215, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° numeral V del resuelve de la resolución No. 1801801 de 19 de mayo de 2011 este despacho realizo II visita de inspección de fiscalización de campo, al área objeto del título el día 09 de agosto de 2011. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir n GLOBAL BUSINESS DEVELOPMENT INTERNACIONAL CUCUTA LTD A titular de la licencia de explotación No. 215, Para que dentro del término establecido en el artículo 6° numeral 4° del resuelve de la resolución No. 1801801 de 19 de mayo de 2011; es decir dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Auto, cancele el pago de la visita de seguimiento y control minera el cual corresponde según la tarifa reglamentada en dicha disposición a la suma CIENTO DIECIOCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$118.046). Dicho deposito debe ser consignado en la cuenta corriente No. 951-24485-4 oficina principal (951) del Banco AV VILLAS a nombre de FONDO DE FISCALIZACIÓN MINERA, tal como lo establece el artículo 10 del resuelve dela resolución No. 1801801 de 19 de mayo de 2011.

Primer Semestre de 2012:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA CANCELACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGEM-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Mediante AUTO 0359 del 08 de agosto de 2012 Notificado con estado no. 020 el día 15 de agosto del 2012. ARTICULO PRIMERO: CORRER TRASLADO por el termino de TRES (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, el informe de la visita técnica realizado por el área de control y seguimiento de esta secretaria el día 18 de abril de 2012, y para que en el término de treinta (30) días, de cumplimiento a las recomendaciones técnicas allí efectuadas y transcritas anteriormente. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N° 0215-54, al señor GLOBAL BUSSINES DEVELOPMENT para que en el término de DIEZ (10) días a partir de la NOTIFICACIÓN del presente auto proceda a efectuar el pago de las Visita Técnica de Fiscalización realizada el 18 de Abril de 2012, por un valor de CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS VENTIUN PESOS M/CTE (\$190.921.) incluido IVA y el cual para el efecto deberá ser consignado en la CUENTA CORRIENTE No. 951-24485-4 a nombre del FONDO DE FISCALIZACION MINERA del Banco AV VILLAS, debiendo allegar el respectivo comprobante de consignación a esta delegada, durante los tres (3) días del periodo otorgado para el pago, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Artículo noveno de la Resolución 180801 de fecha 19 de Mayo de 2011 expedida por el ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

Segundo Semestre de 2012:

Mediante AUTO No. 628 del 11 de septiembre de 2012 notificado con estado No. 24 de fecha 12 de septiembre del 2012, ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del Auto 440 de agosto 30 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: ARTICULO PRIMERO: Requerir a Global Business Development Internacional Cúcuta Ltda. titular del (la) LICENCIA DE EXPLOTACION No 215. para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, cancele la suma de \$124.901 Dicho deposito debe ser consignado en la cuenta corriente No. 951-24485-4 del Banco AV VILLAS a nombre de FONDO DE FISCALIZACIÓN MINERA, tal como lo establece el artículo 10 del resuelve de la resolución No. 180801 de 19 de mayo de 2011

(...)

2.10 INFORME ANUAL DE EXPLOTACIÓN

(...)

Se recomienda REQUERIR al titular minero la presentación de los informes anuales de explotación correspondiente a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 de conformidad con la Resolución No. 0219, de fecha 17 de diciembre de 1.998 - ARTICULO CUARTO El titular da la Licencia quede obligado a presentar los Informes anuales de explotación, en la forma señalada para los informes de progreso para licencia de exploración en los formularios elaborados por el Ministerio. Artículo 47 del Código de Mina.

(...)

Por medio de auto PARCU No. 0728 de fecha 28 de julio del 2020 notificado con estado jurídico No. 37 del 6 de agosto del 2020 se acogió el concepto técnico PARCU No. 0619 de fecha 3 de junio del 2020, en la cual concluyó lo siguiente:

(...)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA CANCELACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGEM-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2.3. *NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:*

- *El Formato Básico Minero Anual de 2004 y 2005, dado que no presento los planos de labores.*
- *El FBM anual del 2017, la producción reportada en el formulario no coincide con las regalías reportadas para el año reportado.*
- *El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2018, teniendo en cuenta que fue declarado en cero (0) la producción; pero el valor total de la liquidación de regalías y el destino de mineral no coinciden con la producción declarada en el ítem de cantidad.*

2.4. *Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 d 1988, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:*

- *El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalía correspondientes al trimestre II de 2020.*
- *El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2018, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0619 de fecha 3 de junio de 2020.*
- *Presentación de los informes anuales de explotación correspondiente a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 de conformidad con la Resolución No. 0219, de fecha 17 de diciembre de 1.998 - ARTICULO CUARTO, está obligado a presentar los Informes anuales de explotación, en la forma señalada para los informes de progreso para licencia de exploración en los formularios elaborados por el Ministerio. Artículo 47 del Código de Mina.*

2.5. *Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de cancelación, mediante auto PARCU-1216 del 25 de agosto de 2014, PARCU-0859 del 29 de mayo de 2014, PARCU No. 0659 del 29 de mayo de 2014, PARCU No. 0119 del 06 de febrero de 2014, PARCU No. 0151 del 04 de febrero de 2016, AUTO 0359 del 08 de agosto de 2012, y AUTO No. 628 del 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente.*

2.6. *INFORMAR al titular minero que, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se efectuó el día 17 de julio de 2020; por lo anterior cuenta con un plazo de dos (2) meses a partir de esa fecha para el diligenciamiento del FBM correspondiente anual de 2019, se recuerda que a partir de la fecha ya no se presenta FBM semestral, únicamente el anual y los FBM que sean evaluados en el SI MINERO y deban ser corregidos, deberán ser presentados a través de la plataforma AnnA.*

(...)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA CANCELACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGEM-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por medio de auto PARCU No. 0162 de fecha 23 de febrero del 2021 notificado con estado jurídico No. 09 del 26 de febrero del 2021 se acogió el concepto técnico PARCU No. 0088 de fecha 29 de enero del 2021, en la cual concluyó lo siguiente.

2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- *Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual del año 2019 y 2020, con su respectivo plano adjunto diligenciados en la plataforma de ANM MINERÍA. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV Trimestre del año 2020.*

2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad - Cancelación, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto, subsane las faltas de que se le acusa o para formular su defensa o allegue lo solicitado, so pena de culminar el proceso sancionatorio correspondiente.

- *El pago faltante de MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.222) por concepto de las regalías del I trimestre de 2018, más los intereses que se causen desde el 27 de noviembre del 2018.*

- *El pago faltante de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$285) por concepto de las regalías del II trimestre de 2018, más los intereses que se causen desde el 27 de noviembre del 2018.*

- *El pago faltante de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$334) por concepto de las regalías del IV trimestre de 2018, más los intereses que se causen desde el 23 de marzo del 2019.*

- *El pago faltante de la visita de fiscalización del primer semestre del 2011 por valor de SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$612.231), más los intereses que se causen desde el 13 de agosto del 2012.*

- *El pago de la visita de fiscalización del segundo semestre del 2011 por valor de CIENTO DIECIOCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$118.046) notificado con auto 0994 del 30/8/2011 estado 121 del 31/8/2011.*

- *El pago de la visita de fiscalización del primer semestre del 2012 por valor de CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$190.921) notificado con auto 0359 del 8/8/2012 estado 20 del 15/8/2012.*

- *El pago de la visita de fiscalización del segundo semestre del 2012 por valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESO M/CTE (\$124.901) notificado con auto 0628 del 11/9/2012 estado 24 del 12/9/2012.*

2.4 Informar al titular minero, que a la fecha no allegado los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad o Cancelación, mediante los siguientes actos administrativos, AUTO PARCU- No. 0728 de fecha 28 de julio de 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:

- *El Soporte de Pagos de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2008.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA CANCELACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGEM-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *los Soporte de Pagos del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2009.*
- *los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2013, los cuales deben ser firmados por el responsable de dicha declaración.*
- *La modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2018, teniendo en cuenta que fue declarado en cero (0) la producción; pero el valor total de la liquidación de regalías y el destino de mineral no coinciden con la producción declarada en el ítem de cantidad.*
- *La presentación del Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme de la Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental Competente o en su defecto copia del estado de trámite que se viene adelantando ante la corporación, para la renovación de la Licencia Ambiental, el cual no debe ser mayor a DOS (2) meses, teniendo en cuenta que dicho instrumento ambiental se encuentra vencido.*
- *Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual del año 2002, Semestral y Anual del 2003, con su respectivo plano.*
- *Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral del año 2004, Semestral y Anual del año 2005, con su respectivo plano de labores.*
- *Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, con su respectivo plano de labores.*
- *Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2013, con su respectivo plano de labores.*
- *Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual del año 2017, con su respectivo plano de labores.*

Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, el Punto de Atención Regional de Cúcuta, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara de fondo respecto a los procedimientos sancionatorios iniciados.

2.5. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la multa y la cancelación de la Licencia de Explotación No. GGEM-02, cuyo objeto contractual es un proyecto de explotación de arcilla, para lo cual acudimos a lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución No. 0219 del 17 de diciembre de 1998, mediante la cual se otorgó la Licencia de Explotación No. GGEM-02, en el artículo 76 Numerales 3° y 4° y artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, los cuales disponen lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA CANCELACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGEM-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“(…) ARTICULO SEXTO. - Por la explotación del recurso natural no renovable, el beneficiario de la licencia pagará de conformidad con lo que determina la Ley 141 de 1994 y a título de regalía una contraprestación económica.

(…)

ART. 76. Causales generales de cancelación y caducidad. Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión, según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:

(…)

3. El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada.

4. El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código. (...)

ART. 77 Términos para subsanar. Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno. Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada.

(…)

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente de la Licencia de Explotación No. GGEM-02 de la referencia, se identifican incumplimientos a los requerimientos efectuados por la autoridad minera mediante los actos administrativos relacionados en los antecedentes del presente acto.

RESPECTO A LA MULTA

De la imposición de la multa consagra el Decreto 2655 de 1998:

Artículo 72. MULTAS. El Ministerio podrá sancionar administrativamente al contratista por violaciones al contrato, con multas sucesivas hasta un valor equivalente a veinte (20) veces el monto del salario mínimo mensual legal, cada vez y para cada caso, que serán pagadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la providencia que las imponga y su valor ingresará al Fondo Rotatorio del mencionado despacho.

Artículo 75. MULTAS, CANCELACION Y CADUCIDAD. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA CANCELACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGEM-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad.

El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.

Bajo apremio de MULTA se requirió al titular para que cumpla con la implementación de la señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del título y sus áreas aledañas; allegue la presentación de un plano topográfico del área del título o plano de proyección de los trabajos exploratorios o de construcción y montaje que se adelantaran en el área, para lo cual se otorgó el termino perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, términos vencidos desde el 7 de octubre del 2016.

Al igual que, una vez se inicien las labores de explotación se debe establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción, en los frentes de trabajo donde operen máquinas, equipos, dispositivos y otros elementos se deberá señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes, por no realizar los trabajos y obras de explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada, para lo cual se otorgó el termino perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, términos vencidos desde el 13 de octubre del 2017.

Del mismo modo con AUTOPARCU No. 906 del 18/5/2018 notificado con estado 32 del 21/5/2018, se requirió bajo apremio de MULTA presentar a través de la plataforma web del SIMINERO, el formato básico minero ANUAL del 2017 junto con su respectivo plano de labores, para lo cual se otorgó el termino perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, término que venció el 6 de julio del 2018.

AUTO PARCU 1295 del 18/10/2019 notificado con estado 108 del 21/10/2019, se requirió bajo apremio de MULTA allegar el Formato Básico Minero (FBM) anual del año 2017 debidamente ajustado o, en su defecto, la aclaración correspondiente a la inconsistencia señalada, el Formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2019, para lo cual se otorgó el termino perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, término que venció el 5 de diciembre del 2019.

Bajo apremio de multa se requirió mediante los autos mencionados se requirió al titular allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del 2018, I, II trimestre de 2020, firmar los formularios de declaración de regalías del I, II, III, IV trimestre del 2013, presentación de formatos básicos mineros semestral del 2003, 2004, 2005, 2013, anual del 2002, 2003, 2004, 2005, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y presentación de los informes anuales de explotación de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 que por norma constitucional están obligados a efectuar cuando hacen uso de los recursos naturales no renovables de propiedad del Estado Colombiano.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que el titular no cumplió con lo requerido en los actos administrativos mencionados anteriormente y emitidos por la autoridad minera, se hace

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA CANCELACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGEM-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

necesario imponer multa equivalente a un (1) SMMLV al titular de la licencia de explotación GGEM-02, lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en el decreto 2655 de 1988 artículo 72 y 75.

RESPECTO A LA CANCELACION

En cuanto a la cancelación de la licencia de explotación se tiene que:

ARTÍCULO 76. CAUSALES GENERALES DE CANCELACION Y CADUCIDAD Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión, según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato

- 1. La muerte del concesionario o beneficiario si es persona natural o su disolución si es persona jurídica.*
- 2. La incapacidad financiera del concesionario o beneficiario que se presume cuando se le declare en quiebra o se le abra concurso de acreedores.*
- 3. El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada.*
- 4. El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código.*
- 5. La cesión total o parcial de su título sin previo permiso del Ministerio.*
- 6. El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución.*
- 7. El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.*
- 8. El realizar obras y labores mineras en las zonas y áreas señaladas en el artículo 10 de este Código sin las autorizaciones requeridas en el mismo.*
- 9. La violación de las normas legales que regulen la venta y comercialización de minerales.*
- 10. La no presentación de los informes a que está obligado, después de haber sido sancionado con multa.*

ARTÍCULO 77. TERMINOS PARA SUBSANAR. Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno. Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada.

En razón a lo anterior, la autoridad minera requirió a la sociedad titular conforme los actos administrativos mencionados en los antecedentes, informándole que se encontraba incurso bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA CANCELACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGEM-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Lo anterior, por cuanto en el Concepto Técnico PARCU No. 0088 del 29 de enero de 2021, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título No. GGEM-02 y se constató que se terminaron los plazos otorgados para el cumplimiento de las obligaciones requeridas y no fueron cumplidas por la sociedad titular; entre ellas para que dieran cumplimiento con allegar el recibo de pago de las declaraciones de regalías de los trimestres III, IV del 2008 y II trimestre del 2009, allegar pago del saldo faltante de regalías del I trimestre del 2018 por valor de MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.222), el pago del saldo faltante del II trimestre del 2018 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$285), el pago del saldo faltante del IV trimestre del 2018 por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$334) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, allegar el soporte de pago de las visitas de fiscalización del primer semestre del 2011 por valor de SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$612.231), segundo semestre del 2011 por valor de CIENTO DIECIOCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$118.046), primer semestre del 2012 por valor de CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$190.921), segundo semestre del 2012 por valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$124.901);

Ahora bien, teniendo en cuenta los requerimientos hechos bajo causal de cancelación en la Licencia de Explotación No. GGEM-02, efectuado mediante los Autos PARCU No. 1056 DEL 23/8/2016 notificado con estado 69 del 25/8/2016, por *“no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”*; para lo cual se otorgó el termino perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, términos vencidos desde el 7 de octubre del 2016.

AUTO PARCU No. 0859 del 30/8/2017 notificado con estado 42 del 31/8/2017, se requirió bajo causal de CANCELACION por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, se le requirió por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, término vencido el 3 de octubre del 2017.

Mediante Auto PARCU No 0906 del 18 de mayo de 2018. Notificado por Estado Jurídico 032 del 21 de mayo de 2018, se requirió bajo causal de CANCELACION allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV del año 2017 y del trimestre 1 del año 2018 con su respectivo pago adjunto, para lo cual se otorgó el termino perentorio de un mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, términos vencidos desde el 25 de junio del 2018.

AUTO PARCU No. 1535 DEL 20/11/2019 notificado con estado 121 del 21/11/2019 se requirió bajo causal de CANCELACION *por no realizar los trabajos y obras de exploración, construcción y montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada.* para lo cual se otorgó el termino perentorio de un mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, términos vencidos desde el 23 de diciembre del 2019.

Ahora bien, si bien es cierto a través de radicado No 20189070296882 de 27 de febrero de 2018, en el cual informa que (...) *“es necesario manifestar que se está adelantando lo necesario para la realización de los trabajos de explotación correspondiente, en las condiciones y dentro de los términos legales, también manifestar que debido a la crisis económica que atraviesa la frontera y al cierre de frontera ha sido consecuencia de la baja producción y hasta cierre de*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA CANCELACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGEM-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

negocios productivos como lo es la minería de la región” (...); también es cierto, que mediante concepto técnico PARCU No. 1005 de fecha 6 de agosto del 2020, acogido mediante Auto PARCU 0933 del 1 de septiembre de 2020, notificado al Titular Minero mediante Estado Jurídico 041 del 3 de septiembre de 2020, se (...) pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero No corresponden con la etapa contractual ya que el título se encuentra en etapa de explotación con PTI aprobado y Licencia Ambiental está inactivo, no se evidencio trabajadores ni maquinaria, y el titular reporto 250 ton en el trimestre del 2017, se recomendó no suspender labores mineras por más de 6 meses continuos sin dar aviso (...).

Teniendo en cuenta lo anterior, el titular se encuentra dentro de la causal No. 3 (...) *El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada*

Mediante AUTO PARCU No. 162 del 23/2/2021 notificado con estado 09 del 26/2/2021 se requirió Bajo Causal de Caducidad - Cancelación, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 *para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue el pago faltante de MIIIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.222) por concepto de las regalías del I trimestre de 2018, más los intereses que se causen desde el 27 de noviembre del 2018. • El pago faltante de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$285) por concepto de las regalías del II trimestre de 2018, más los intereses que se causen desde el 27 de noviembre del 2018. • El pago faltante de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$334) por concepto de las regalías del IV trimestre de 2018, más los intereses que se causen desde el 23 de marzo del 2019. • El pago faltante de la visita de fiscalización del primer semestre del 2011 por valor de SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$612.231), más los intereses que se causen desde el 13 de agosto del 2012. • El pago de la visita de fiscalización del segundo semestre del 2011 por valor de CIENTO DIECIOCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$118.046) notificado con auto 0994 del 30/8/2011 estado 121 del 31/8/2011. • El pago de la visita de fiscalización del primer semestre del 2012 por valor de CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$190.921) notificado con auto 0359 del 8/8/2012 estado 20 del 15/8/2012. • El pago de la visita de fiscalización del segundo semestre del 2012 por valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESO M/CTE (\$124.901) notificado con auto 0628 del 11/9/2012 estado 24 del 12/9/2012.*

Lo anterior, evidencia claramente que la sociedad titular no cumplió con la presentación de las obligaciones allí requeridas bajo causal de cancelación y multa, en el plazo otorgado por la autoridad minera, como lo confirma el Concepto Técnico PARCU No. 0088 del 29 de enero del 2021, por tal razón se debe proceder a declarar la cancelación de la Licencia de Explotación en estudio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución No. 0219 del 17 de diciembre de 1998, mediante la cual se otorgó la Licencia de Explotación No. GGEM-02, en el artículo 76 Numeral 4° y artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

Finalmente, se recuerda a la sociedad titular que de conformidad con el artículo sexto de la Resolución No. 0219 del 17 de diciembre de 1998, mediante la cual se otorgó la Licencia de Explotación No. GGEM-02, para proceder con la liquidación de la misma, deberá dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo, exceptuando la presentación de la Licencia Ambiental, toda vez que al proceder con la cancelación no es pertinente realizar dicho requerimiento.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA CANCELACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGEM-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer multa a la sociedad GLOBAL BUSINESS DEVELOPMENT INTERNATIONAL CÚCUTA LTDA, identificada con Nit. 900222842-2 titular de la licencia de explotación No. GGEM-02, por la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

PARAGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la notificación de esta providencia, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARAGRAFO SEGUNDO: Informar al titular que, si la multa no es cancelada en la presente anualidad, el valor para su pago será indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la **CANCELACIÓN** de la Licencia de Explotación No. **GGEM-02**, cuyo titular es la sociedad GLOBAL BUSINESS DEVELOPMENT INTERNATIONAL CÚCUTA LTDA, identificada con Nit. 900222842-2, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. **GGEM-02**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar que la sociedad GLOBAL BUSINESS DEVELOPMENT INTERNATIONAL CÚCUTA LTDA, identificada con Nit. 900222842-2 titular de la Licencia de Explotación No. **GGEM-02**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería lo siguiente:

- El pago faltante de MIIIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.222) por concepto de las regalías del I trimestre de 2018, más los intereses que se causen desde el 27 de noviembre del 2018.
- El pago faltante de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$285) por concepto de las regalías del II trimestre de 2018, más los intereses que se causen desde el 27 de noviembre del 2018.
- El pago faltante de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$334) por concepto de las regalías del IV trimestre de 2018, más los intereses que se causen desde el 23 de marzo del 2019.
- El pago faltante de la visita de fiscalización del primer semestre del 2011 por valor de SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$612.231), más los intereses que se causen desde el 13 de agosto del 2012.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA CANCELACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGEM-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- El pago de la visita de fiscalización del segundo semestre del 2011 por valor de CIENTO DIECIOCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$118.046) notificado con auto 0994 del 30/8/2011 estado 121 del 31/8/2011.
- El pago de la visita de fiscalización del primer semestre del 2012 por valor de CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$190.921) notificado con auto 0359 del 8/8/2012 estado 20 del 15/8/2012.
- El pago de la visita de fiscalización del segundo semestre del 2012 por valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESO M/CTE (\$124.901) notificado con auto 0628 del 11/9/2012 estado 24 del 12/9/2012.

Así las cosas, queda claro que el titular minero adeuda las anteriores obligaciones más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.¹

ARTÍCULO CUARTO.- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficario, complemento de canon superficario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la alcaldía del Municipio de **EL ZULIA** departamento de **NORTE DE SANTANDER**. Así mismo, remítase al Grupo de

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE DECLARA LA CANCELACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGEM-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, Remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARÁGRAFO. Procédase con la desanotación del área de la licencia de explotación N° GGEM-02 del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta Resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento sociedad GLOBAL BUSINESS DEVELOPMENT INTERNATIONAL CÚCUTA LTDA, identificada con Nit. 900222842-2, titular de la Licencia de Explotación No. **GGEM-02**; a través de su representante legal o apoderado y de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Tulio Flórez-Mariana Rodríguez Bernal / Abogados PARCU
Aprobó: Bo: Marisa Fernández Bedoya- Experto VSCSM-ZN
Filtró: Alfonso Leonardo Tovar Díaz, Abogado VSCSM-ZO
Filtró: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM
Vo.Bo.: Edwin Norberto Serrano Duran – Coordinador Zona Norte
Revisó: José Camilo Juvinao, Abogado - VSCSM

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 0205

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC 000525 de fecha 14 de mayo del 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTO, SE DECLARA LA CANCELACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. GGEM-02 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dentro del expediente **No. GGEM-02**, la cual fue notificada mediante aviso a GLOBAL BUSINESS DEVELOPMENT INTERNATIONAL CUCUTA LTDA el día 13 de agosto del 2021. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme el primero (1) de septiembre de 2021.

Dada en San José de Cúcuta, 08 de septiembre de 2021.



ING MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

*Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal / Abogado PARCU.
Copia: Expediente*



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CE-GPCC-PRESIDENCIA

PRESIDENCIA

GRUPO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNICACIONES

CONSTANCIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones, hace constar que el expediente GGEM-02, no cuenta con algún trámite por asignar.

La Coordinadora del Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones suscribe la presente constancia, entendiendo que con su firma certifica que ha verificado previamente el contenido de la información acá consagrada. Por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

Dada en Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre de 2021.

VANESSA PAOLA MALO RUEDA
COORDINADOR GRUPO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
COMUNICACIONES